



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-022-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y doce minutos de la mañana.**

Este Organismo Superior de Control de los Recursos Públicos recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, de referencia **MI-005-004-16**, derivado de la revisión a los Ingresos percibidos y Egresos Ejecutados en la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias (DIPRODEC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el control interno aplicado por los servidores públicos de la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias (DIPRODEC), en cumplimiento de las Normas Generales de Control, Ambiente de Control, Riesgo de Control, Actividades de Control, Información y Comunicación y Monitoreo; **b)** Determinar que los ingresos percibidos por la Dirección General de Protección de los Derechos de las personas consumidoras y Usuarias (DIPRODEC) durante el período de revisión hayan sido registrados y depositados en las cuentas correspondientes; **c)** Determinar que los egresos ejecutados se hayan emitidos y registrados en cumplimiento a leyes, contratos, normativas aplicables que se encuentran respaldados con la documentación suficiente y pertinente; **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que la estructura de control interno establecida por la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias (DIPRODEC) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC),



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-022-16

durante el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince es razonable, excepto por los hallazgos siguientes: **a)** Falta de Manuales de procedimientos que le permita a la DIPRODEC, regular la ejecución de sus operaciones; **b)** Falta Instrumento de Control que le permita a la DIPRODEC, establecer procedimiento para reconocer y ejecutar los ingresos en concepto de multas; **c)** Estructura Organizativa de la DIPRODEC, sin actualizar conforme a las disposiciones del Organismo Rector; **d)** Fichas de Descripción de puestos desactualizadas; **e)** Falta de un programa de entrenamiento, capacitación y desarrollo profesional; y, **f)** Sistemas Informáticos con debilidades para registrar, controlar y comunicar información. **2)** Que la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias en el período objeto de nuestra revisión, no percibió ingresos en concepto de multas por infracciones aplicadas a Proveedores de Bienes y Servicios, según reporte PRPSITEO56\_2 Movimientos de cuentas escriturales del sistema e-SIGFA; Cuenta Escritural No. 10566, manejada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **3)** Que el presupuesto de la DIPRODEC para el período dos mil quince se ejecutó en un noventa y nueve por ciento 99% según reporte PRPSIEPO42 Ejecución Analítica del Presupuesto del Sistema e-SIGFA; correspondiente a los rubros de gastos de Servicio no personales, materiales y suministros y bienes de uso, el que sirvió para ejecutar las metas estratégicas e institucionales planificadas en el Plan Operativo Anual (POA) dos mil quince, mismas que fueron informadas mensualmente por el Director General de la DIPRODEC a la Dirección General de Planificación, Programas y Proyectos del MIFIC; y, **4)** Que los Egresos ejecutados a través de los comprobantes Únicos Contables (CUC), emitidos durante el período dos mil quince, se encuentran registrados de conformidad a la Normativas del MIFIC y soportados con la documentación suficiente que los respaldan. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC)**, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, de referencia **MI-005-004-16**, derivado de la revisión a los Ingresos percibidos y Egresos Ejecutados en la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias (DIPRODEC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-022-16**

responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciséis (1,016) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente Del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda